



# GACETA PLUS

## REPORTE DE SEGUIMIENTO

**PRIMER PERIODO ORDINARIO  
TERCER AÑO DE EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA**

Gaceta Plus (Reporte de seguimiento) es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones, que contiene los turnos y votaciones de los diferentes asuntos atendidos por el Senado de la República.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y  
PUBLICACIONES AÑO 2020. NÚM. 56  
JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020





Estadística del día 19 de noviembre de 2020	
Acta de la junta previa	1
Dictamen a discusión	4
Dictamen de primera lectura	2
Iniciativa	1
<b>Asuntos</b>	<b>7</b>



**GACETA PLUS**  
**Primer Periodo Ordinario**  
**Tercer Año de Ejercicio**  
**LXIV Legislatura**  
**19 de noviembre de 2020**

## I. ACTA DE LA JUNTA PREVIA

<b>Trámite</b>	Correspondiente a la sesión ordinaria del Senado de la República del 18 de noviembre de 2020.
----------------	---

## II. DICTAMEN A DISCUSIÓN

1. Con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como el -Día de la Nación Pluricultural-.

Síntesis:

Las comisiones aprueban en sus términos la minuta que propone que el Honorable Congreso de la Unión declare el 12 de octubre de cada año como el -Día de la Nación Pluricultural-. En las disposiciones transitorias se establece que la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas serán los responsables de organizar, convocar y coordinar la participación ciudadana e institucional para la conmemoración relacionada con esta efeméride nacional.

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular. A Favor: 105 En contra: 0 Abstenciones 0 Túrnese al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.
----------------	--

2. Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro (sobre el acceso a los libros digitales).



## Síntesis:

Las comisiones aprueban: 1) ampliar la vigencia del precio único de dieciocho a treinta y seis meses; 2) hacer extensivas las normas que aplican al libro impreso en papel al libro electrónico, esencialmente en la obligación del registro del número internacional normalizado del libro y en cuanto a la vigencia del precio único cuando el ejemplar del libro electrónico corresponda a una edición o reedición impresa en papel; y, 3) facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor en cuanto a la vigilancia de la venta de los libros a los consumidores finales en los términos del precio único y su vigencia.

En las disposiciones transitorias se establecen un plazo de sesenta días hábiles para la Secretaría de Cultura lleve a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables; y, de noventa días para que habilite la base de datos para el registro del precio único de los libros editados en el país o importados al territorio nacional.

Por lo anterior, proponen reformar los artículos 2, párrafo octavo; 23, primer párrafo; 26 y 27, párrafo primero; se adicionan la fracción e) al artículo 5; las fracciones VII y VIII al artículo 11; las fracciones I a la V al artículo 23; así como el artículo 28; y derogar la fracción IX del artículo 15; y el párrafo segundo del artículo 27; todos de la Ley de Fomento para la lectura y el Libro.

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular. A Favor: 104 En contra: 0 Abstenciones 0 Túrnese a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales
----------------	--

**3.** Con proyecto de decreto que reforma el artículo 81 de la Ley General de Salud (sobre la expedición de la cédula de médico especialista).

## Síntesis:



Las comisiones aprueban determinar que: 1) en todos los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad requieran que el especialista haya sido entrenado para la realización de estos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes; 2) el médico deba contar con cédula de médica o médico especialista; y, 3) la Secretaría de Educación Pública será la responsable de la expedición de las cédulas de médica o médico, a través de la Dirección General de Profesiones.

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular. A Favor: 85 En contra: 14 Abstenciones 2 Túrnese a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales
----------------	--

**4.** Con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis; y, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

#### Síntesis:

Las comisiones aprueban: 1) expedir la Ley Federal para la Regulación del Cannabis que dispone, entre otras cuestiones: a) como objeto de la Ley: la regulación del uso del cannabis y sus derivados, bajo el enfoque de salud pública, derechos humanos y desarrollo sostenible, prevenir y combatir las consecuencias del consumo problemático del cannabis psicoactivo y contribuir a la reducción de la incidencia delictiva vinculada con el narcotráfico, fomentando la paz, la seguridad y el bienestar individual y de las comunidades; y, del almacenar, aprovechar, comercializar, consumir, cosechar, cultivar, distribuir, empaquetar, etiquetar, exportar, importar, investigar, patrocinar, plantar, portar, tener o poseer, preparar, producir, promover, publicitar, sembrar, transformar, transportar, suministrar, vender y adquirir bajo cualquier título, según los usos legalmente permitidos del cannabis psicoactivo y sus derivados, así como del cannabis no psicoactivo; b) que corresponde al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud, del Instituto Mexicano para la Regulación y Control del Cannabis y de las autoridades competentes, el control y la regulación de los actos inmersos en el objeto



de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y en las disposiciones aplicables; en el mismo sentido, las autoridades de las entidades federativas, alcaldías de la Ciudad de México y municipios tendrán la intervención que la reglamentación les señale en la materia; c) la creación del Instituto Mexicano para la Regulación y Control del Cannabis, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, para ejercer la rectoría sobre la cadena productiva del cannabis y sus derivados, y su consumo; d) que el Instituto estará integrado por una dirección General, cuya titular será nombrada y removida libremente por el titular de la Secretaría de Salud; y, por un Consejo Directivo integrado por las Secretarías de Salud, de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Relaciones Exteriores, de Educación Pública, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, del Bienestar; e) que en las políticas públicas, programas, servicios y cualquier actividad relativa al derecho a la salud relacionado con la regulación del cannabis y sus derivados deberán acatarse los principios: i) el trato digno y respetuoso de los derechos humanos; ii) la accesibilidad; iii) la asequibilidad; iv) la no discriminación; v) el acceso a la información; y, vi) la protección de datos personales; y, f) que podrán imponerse las sanciones administrativas siguientes: i) multa de sesenta hasta tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; ii) clausura, temporal o definitiva; iii) decomiso de productos; iv) suspensión temporal de la licencia o permiso, parcial o total; v) revocación de la licencia o permiso; vi) trabajo en favor de la comunidad; vii) arresto hasta por treinta y seis horas, y, viii) las establecidas en otros ordenamientos de acuerdo con la esfera de competencia de la autoridad sancionadora; 2) establecer que corresponde a la Coordinación del Sistema Nacional también las atribuciones aplicables contenidas en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis; 3) puntualizar que lo que se refiere al uso adulto del cannabis psicoactivos, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, que garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad; 4) imponer prisión de cinco a diez años tratándose de las conductas relacionadas con el cannabis psicoactivo; 5) establecer que tratándose del cannabis psicoactivo, solo será sancionada penalmente la posesión cuando sea superior a doscientos gramos. La posesión del cannabis psicoactivo en



una cantidad superior a los veintiocho gramos e inferior a los doscientos gramos será sancionada con multa, en los términos del artículo 56 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis; y, 6) determinar que comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a quien emplee a niñas, niños o adolescentes en cualquier actividad relacionada con la siembra, el cultivo, la plantación, la cosecha, el comercio, la producción, la distribución, el suministro, la venta y demás etapas de la cadena productiva del cannabis.

Las disposiciones transitorias de la propuesta establecen, entre otras cuestiones, plazos para que: 1) en ciento ochenta días naturales el Ejecutivo Federal expida las adecuaciones normativas y reglamentarias correspondientes, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas; 2) en seis meses la Secretaría de Salud realice las adecuaciones reglamentarias correspondientes; 3) en seis meses el Instituto quede constituido; 4) en noventa días naturales el Instituto, una vez constituido, expida el estatuto orgánico; 5) en hasta cinco años, al menos el cuarenta por ciento de las licencias de cultivo se otorguen preferentemente a pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones o características resultaron afectados por el sistema prohibitivo o bien, se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja en los municipios en los que durante el periodo en el que estuvo prohibido el cannabis, los gobiernos federales, estatales y municipales hayan realizado tareas de erradicación de plantíos.

Por lo anterior proponen: 1) expedir la Ley Federal para la Regulación del Cannabis; 2) reformar los artículos 3, 7, 192, 234, 235, 245, 247, 474, 475, 476, 477 y 479; y, adicionar los artículos 7, 17 ter, 191, 192 Quintus, 235, 235 Bis, 247 y 248 de la Ley General de Salud; y, 3) reformar los artículos 195 bis, 196 Ter, 197, 198 y 201; y, adicionar los artículos 193, 194 y 195 del Código Penal Federal.



<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas los artículos reservados 3, 5, 7, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 36, 38, 41, 43, 45, 46, 48, 52, 54, 56, 57, 60, 61 y 64 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis; 192, 234, 235, 235 Bis, 245, 474, 475, 476, 477, 478 y 479 de la Ley General de Salud; 193, 194, 195, 195 Bis, 196 Ter, 197 y 198 del Código Penal Federal; y, los Transitorios Quinto, Octavo, Décimo Cuarto y Décimo Quinto en términos del dictamen; y, los artículos 9 y 47 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y el Artículo Sexto Transitorio con las modificaciones aprobadas por la asamblea del dictamen que expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. A Favor: 72 En contra: 13 Abstenciones 2. Túrnese a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
----------------	---

### III. DICTAMEN DE PRIMERA LECTURA

**1.** Con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 282 del Código Civil Federal.

Síntesis:

Las comisiones aprueban incorporar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser tomados en cuenta en los procesos jurisdiccionales que los involucren -en este caso, el divorcio-; y, suprimir el párrafo segundo, sobre el cuidado de la madre en caso de peligro grave para el desarrollo normal de los hijos, calificado por la Suprema corte de Justicia de la Nación al basarse en estereotipos de género.

<b>Trámite</b>	Queda de primera lectura.
----------------	---------------------------

**2.** Con proyecto de decreto que modifica diversos ordenamientos en materia de igualdad salarial y no discriminación entre mujeres y hombres



**Trámite** Queda de primera lectura.

## IV. INICIATIVA

1. Que adiciona el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de fuero).

**Trámite** Túrnese a comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores.

**SIENDO LAS 19:21, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y SE CITA PARA LA PRÓXIMA, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 HORAS.**



# INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador

Miguel Ángel Osorio Chong

Secretario Técnico

Rodrigo Ávila Barreiro

Directora General de Difusión  
y Publicaciones

Martha Patricia Patiño Fierro

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado

Twitter: @IBDSenado

